

# Tempo Solar Autoconsumo

Muchas gracias por interesarte en nuestras ofertas.

Contratando **Tempo Solar Autoconsumo** disfrutarás de un precio estable, además de un descuento para siempre en las horas que más lo necesitas.

## 40%

Descuento sobre el precio de la energía importada y el resto de costes de la energía importada de la red en las horas Tempo por tiempo indefinido.

## Precios

*Precios con descuentos incluidos. Precios sin impuestos*

Término de potencia €/kW y mes	2,937387 0,782029	Punta Valle	
Término de energía €/kWh	Precio promocionado 0,036000 0,060000 0,150194 0,250324 0,060000	Precio no promocionado Cte Imp h. T. Cte Imp h. r. Rto Imp h. T. Rto Imp h. r. Cte. Exp. 0,060000 0,060000 0,250324 0,250324 0,060000	Cte. Imp. Cte. Imp. Rto. Imp. Rto. Imp. Cte. Exp.

Las variaciones que se den en los componentes regulados que sean de aplicación al TP y TE Rto. Imp., así como nuevos que puedan aparecer, se trasladarán al cliente, tanto al alza como a la baja. Se considerará el perfil de consumo P1=28%, P2=26% y P3=46%. Así mismo, el TP y TE Rto. Imp. se podrán actualizar, cada 1 de enero, con el valor del IPC real (Último Índice de Precios al Consumo interanual general nacional publicado oficialmente en el momento de la actualización).

Cualquier otro cargo que pudiera hacer la distribuidora, que no esté expresamente reflejado en este documento, se trasladará al cliente. Por ejemplo, excesos de potencia, energía reactiva, alquiler de equipos de medida, derechos, etc.

A los precios se añadirá el coste regulado asociado al mecanismo de financiación del bono social: Coste fijo por cliente (comercialización) de 0,03671762 €/día (Península y Baleares); 0,03874627 €/día impuestos incluidos para potencias inferiores a 10kW y, para el resto de casos, 0,04465046 €/día impuestos incluidos; Canarias: 0,03690121 €/día impuestos incluidos para potencias inferiores a 10kW y cliente doméstico y, para el resto de casos, 0,03800824 €/día impuestos incluidos).

A efectos de la presente oferta, los autoconsumidores con instalaciones de generación renovables y sin régimen retributivo específico que se acojan al "Mecanismo de Compensación Simplificada" regulado en el RD 244/2019, en cada periodo de facturación EE retribuirá los kWh de energía excedentaria al precio acordado, y hasta el importe de los kWh de energía consumida de la red del periodo según coste energía.

Horarios: Se considerarán horas Tempo de 17-10h en horario de invierno, y de 18-9h en horario de verano.

Para facturar la energía se utilizará el consumo según indique la distribuidora de acuerdo a la curva de carga horaria. En caso de que en el momento de facturar no se disponga de la misma, se repartirán, hora a hora, los consumos proporcionados por la distribuidora, de conformidad con el perfil publicado por Red Eléctrica de España ([www.ree.es](http://www.ree.es)) para su tarifa de acceso. Podrá consultar la curva aplicada a cada factura en [www.endesaclientes.com](http://www.endesaclientes.com).

Tanto el período como la fecha de efectividad del acogimiento a la modalidad de autoconsumo se ajustará a lo indicado por la distribuidora.

Cte. Imp: Precio de la energía consumida de la red; Rto. Imp: Resto de costes de la energía consumida de la red; Cte. Exp: Precio de la energía excedentaria vertida a la red; SISF: Solución Integral Solar Fotovoltaica.

**Energía Verde:** La totalidad de la energía suministrada durante la vigencia del presente contrato tendrá la denominación de "Energía Verde" bajo las siguientes condiciones: A través de la asignación (cancelación por redención) de Garantías de Origen gestionadas por la CNMC, anualmente Endesa acreditará que una cantidad equivalente al consumo del Punto de Suministro en el año anterior, será generada a partir de fuentes de energía renovables o de cogeneración de alta eficiencia. La asignación de Garantías de Origen será informada por Endesa en la factura del Cliente según lo establecido en la legislación vigente, y el Cliente también podrá consultarla a través de la página web de la CNMC ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)). Legislación vigente aplicable: Orden ITC 1522/2007, Circular de la CNE 6/2012 y